



## SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE CHINCHILLA DE MONTEARAGÓN

#### ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación inicial y no habiéndose presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Chinchilla, adoptado en fecha 30 de mayo de 2014 (BOP 65, 9 de junio de 2014), sobre aprobación de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por actividad administrativa y expedición de documentos administrativos a instancia de parte, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio.

#### **Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la actividad administrativa y expedición de documentos administrativos a instancia de parte.**

Artículo 1.º– Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20 de la RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.º– Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte de toda clase de documentos que expida y de expedientes que entienda la Administración o las autoridades municipales.

EPÍGRAFE 1: CELEBRACIÓN MATRIMONIOS CIVILES

- Matrimonios civiles celebrados en el Salón de Plenos
- Matrimonios civiles celebrados fuera del Ayuntamiento (Salón de Plenos) en un radio de 10 km.
- Matrimonios civiles celebrados fuera del Ayuntamiento (Salón de Plenos) en un radio de más de 10 km.

EPÍGRAFE 2: INFORMES POLICIALES

Informes sobre accidentes de circulación emitidos por la Policía Local a instancia de los interesados:

- Atestados solicitados a la Policía Local a través del Juzgado.
- Partes de intervención con fotografías solicitados por compañías de seguros a la Policía Local.

EPÍGRAFE 3: CERTIFICACIONES

- Certificaciones catastrales literales de bienes rústicos y urbanos.
- Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a una unidad urbana o parcela rústica.

EPÍGRAFE 4: OTROS DOCUMENTOS NO CONTEMPLADOS EN EPÍGRAFES ANTERIORES

- Obtención de copias documentadas archivadas.
  - Fotocopias documentos simples (DIN A4 Y DIN A3)
  - Fotocopias de planos
- Publicaciones anuncios BOP o periódico.
- Obtención de copias de expedientes completos.

Artículo 3.º– Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen, o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42.1, párrafos a) y b) de la Ley 58/2003, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.



3. El alcance y contenido de la responsabilidad tributaria será el definido en el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º– Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar.

EPÍGRAFE 1: CELEBRACIÓN MATRIMONIOS CIVILES

Las solicitudes deberá presentarse con un antelación mínima de 30 días hábiles.

· Matrimonios civiles celebrados en el Salón de Plenos

- Empadronados (al menos uno de los contrayentes debe estar empadronado en Chinchilla como mínimo 6 meses antes de la celebración de la boda): 20,00 euros.

- No empadronados: 40,00 euros.

· Matrimonios civiles celebrados fuera del Ayuntamiento (Salón de Plenos) en un radio de 10 km.

- Empadronados (al menos uno de los contrayentes debe estar empadronado en Chinchilla como mínimo 6 meses antes de la celebración de la boda): 35,00 euros.

- No empadronados: 70,00 euros.

· Matrimonios civiles celebrados fuera del Ayuntamiento (Salón de Plenos) en un radio de más de 10 km.

- Empadronados (al menos uno de los contrayentes debe estar empadronado en Chinchilla como mínimo 6 meses antes de la celebración de la boda): 50,00 euros.

- No empadronados: 100,00 euros.

· Kilometraje: 0,19 euros/km.

EPÍGRAFE 2: INFORMES POLICIALES

Informes sobre accidentes de circulación emitidos por la Policía Local a instancia de los interesados:

· Atestados solicitados a la Policía Local a través del Juzgado: 200,00 euros.

· Partes de intervención con fotografías solicitados por compañías de seguros a la Policía Local: 25,00 euros.

EPÍGRAFE 3: CERTIFICACIONES

· Certificaciones catastrales literales de bienes rústicos y urbanos: 5,00 euros.

· Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a una unidad urbana o parcela rústica: 15,00 euros.

EPÍGRAFE 4: OTROS DOCUMENTOS NO CONTEMPLADOS EN EPÍGRAFES ANTERIORES

· Obtención de copias documentadas archivadas.

- Fotocopias documentos simples (DIN A4 Y DIN A3).

• DIN A4: 0,25 euros.

• DIN A3: 0,40 euros.

- Fotocopias de planos: 1 euro.

· Publicaciones anuncios BOP o periódico (el coste de publicación).

· Obtención de copias de expedientes completos.

• DIN A4: 0,20 euros.

• DIN A3: 0,35 euros.

Artículo 6.º– Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente en el Registro General de Entradas de este Ayuntamiento la solicitud que inicie actividad administrativa dirigida a la tramitación de expediente o expedición de los documentos sujetos al tributo.

Artículo 7.º– Cobro.

La tasa deberá ser abonada por el sujeto pasivo en el momento de solicitud de la actividad administrativa cuya tramitación insta y con carácter previo al inicio de la misma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por documento que expida o de que entienda la administración o las autoridades municipales a instancia de parte publicada en el BOP 31/03/1999.

En Chinchilla de Montearagón a 18 de julio de 2014.–El Alcalde, José Martínez Correoso.

13.549



## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE**

### **FUNDAMENTO Y REGIMEN**

#### **Artículo 1.-**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,a) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales a instancia de parte, se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88, citada.

### **HECHO IMPONIBLE**

#### **Artículo 2.-**

Constituye el hecho imponible la actividad municipal desarrollada como consecuencia de: La tramitación a instancia de parte de toda clase de documentos que expida o de que entienda la Administración o autoridades municipales.

### **SUJETOS PASIVOS**

#### **Artículo 3.-**

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que soliciten, provoquen o resulten beneficiados por la tramitación o expedición de los documentos a que se refiere el artículo 2.

### **DEVENGO**

#### **Artículo 4.-**

La obligación de contribuir nace con la expedición del documento de que haya de entender la Administración municipal sin que se inicie la actuación o el expediente, hasta que se haya efectuado el pago junto con la solicitud, con el carácter de depósito previo.

### **RESPONSABLES**

#### **Artículo 5.**

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes de grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los coparticipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones tributarias simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves



cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

## **BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE**

### **Artículo 6.—**

Estará constituida por la clase o naturaleza del documento tramitado o expedido por la Administración Municipal.

## **CUOTA TRIBUTARIA**

### **Artículo 7.—**

#### Epígrafe 1: Certificaciones

- 1.- Por copias de documentos ya archivados (licencias de obras, acuerdos, autorizaciones, etc.) 3 euros.
- 2.- Por expedición de cédulas de información urbanística. 18 euros.
- 3.- Certificaciones catastrales literales de bienes rústicos o urbanos. 4 euros.
- 4.- Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a una unidad urbana o una parcela rústica. 10 euros.

#### Epígrafe 2: Concesiones y licencias.

1. Por cada licencia o autorización concedida, cuya tarifa no venga regulada en una Ordenanza específica: 3 euros.

## **NORMAS DE GESTION**

### **Artículo 8.**

1. El funcionario encargado del Registro General de Entrada y Salida de documentos llevará cuenta de todas las partidas del sello municipal o papel timbrado, que se le entreguen y efectuará el ingreso y liquidación en la fecha que el Ayuntamiento acuerde.
2. Las cuotas se satisfarán mediante la estampación del sello municipal correspondiente mediante la utilización de papel timbrado en el momento de la presentación de los documentos que inicien el expediente, o ingreso en Caja con expedición de carta de pago.
3. En el supuesto de devengo por sello municipal, éstos serán inutilizados por el funcionario que reciba la solicitud del documento, mediante la estampación de la fecha en que lo hiciera.



## **EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES**

### **Artículo 9.-**

Por razón de la capacidad económica de los solicitantes se aplicará cuota cero en los siguientes supuestos. Solicitantes declarados pobres de solemnidad o inscritos en el Padrón de Beneficiencia Municipal.

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

### **Artículo 10.-**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

## **DISPOSICION FINAL**

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el *Boletín Oficial* de la Provincia entrará en vigor y será de aplicación, con efecto del mismo día de su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**MODIFICACION ART. 7, EPIGRAFE 2 EL 19 DE ABRIL 2002**

**MODIFICACION ART. 7 EPIGRAFE 1, APARTADOS 1, 2, 3 Y 4 EL 14 DE JUNIO DE 2006**